

EL DERECHO A LA CIUDAD: SU FUERZA CONCEPTUAL Y RECEPCIÓN EN LOS
MOVIMIENTOS SOCIALES DE AMÉRICA LATINA Y MEDELLÍN

HENRY ALVEIRO RODRIGUEZ MIRA
CÓDIGO ESTUDIANTIL: 201910005136

TRABAJO DE GRADO PARA ASPIRAR AL TÍTULO DE MAESTRÍA EN ESTUDIOS
HUMANÍSTICOS
EN LA MODALIDAD ARTÍCULO PUBLICABLE

DIRECTOR
ANDRÉS FELIPE VÉLEZ POSADA

JURADOS
MARIA ROCÍO ARANGO RESTREPO
JUAN FERNANDO ZAPATA

UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE HUMANIDADES
MAESTRÍA EN ESTUDIOS HUMANÍSTICOS
MEDELLÍN
2021

El derecho a la ciudad: su fuerza conceptual y recepción en los movimientos sociales de América Latina y Medellín.

Resumen

Este artículo analiza la fuerza conceptual del *derecho a la ciudad* y su recepción en los desarrollos académicos y las prácticas urbanas en América Latina, prestando particular atención al caso de la ciudad de Medellín. Para tal efecto se usa una metodología crítico-genealógica que permite abordar la historia del concepto desde su formulación en la obra de Henri Lefebvre hasta su recepción, apropiación y reproducción en dichos escenarios. La revisión de los espacios y autores a través de los cuales ha transitado el derecho a la ciudad permitirá dar cuenta del potencial reivindicativo de este concepto respecto a las luchas sociales. Cabe destacar que la relevancia de dicho concepto radica en su potencial práctico; es decir, en la forma como inspira a las organizaciones sociales para lograr cambios en la ciudad, y en su aporte a la generación de acciones necesarias para la transformación de las desigualdades existentes. El artículo destaca el derecho a la ciudad, presente desde los años 80, como un concepto relevante para pensar la ciudad de Medellín, en la cual se evidencia una tensión entre el reconocimiento internacional y las crisis provocadas por la desigualdad y la inequidad internas y aún no superadas.

Palabras claves

América Latina, derecho a la ciudad, Medellín, movimientos sociales urbanos, reivindicaciones sociales.

Abstract

This article analyzes the conceptual force of the *right to the city* and its reception in academic developments and urban practices in Latin America, paying particular attention to the case of the city of Medellín. For this purpose, a critical-genealogical methodology is used that allows addressing the history of the concept from its formulation in the work of Henri Lefebvre to its reception, appropriation and reproduction in said settings. The review of the spaces and authors through which the right to the city has transited will allow to account for the claiming potential of this concept with respect to social struggles. It should be noted that the relevance of this concept lies in its practical potential; that is, in the way it inspires social organizations to achieve changes in the city, and in its contribution to the generation of actions necessary for the transformation of existing inequalities. The article highlights the right to the city, present since the 1980s, as a relevant concept to think about the city of Medellín, in which there is evidence of a tension between international recognition and the crises caused by internal and even inequality not exceeded.

Keywords

Latin America, right to the city, Medellín, urban social movements, social demands.

Introducción

Tal y como lo evidencia la variada literatura existente al respecto, el derecho a la ciudad ha demostrado relevancia en sus desarrollos, recepciones y apropiaciones en el campo teórico, pero en especial en el práctico desde su formulación por Henri Lefebvre en 1968 (Lefebvre, 1978). Para Gregory *et al.* (2009), aunque, el concepto es muy usado en la actualidad— esto es, hasta finales del siglo XX— aún no ha sido trabajado teóricamente lo suficiente. De allí que una de las tareas de este artículo sea abordar desarrollos posteriores a Lefebvre y considerar el tratamiento que ha tenido el concepto en el contexto latinoamericano y en Medellín con especial énfasis en la apropiación del mismo por parte de los movimientos sociales urbanos.

En los últimos años, es de resaltar la aplicación del concepto para comprender la justicia espacial y ambiental, ideas con un alto impacto en el cambio social y en la denuncia de injusticias, sobre todo en las ciudades latinoamericanas donde permanece la inequidad (Carrión & Erazo, 2016). Cabe señalar, también, que el derecho a la ciudad se anuncia desde las organizaciones y movimientos sociales urbanos en Medellín, e incluso desde el “urbanismo social” donde se expresa la propensión por una ciudad incluyente y socialmente construida (Echeverri Restrepo & Osorni, 2010, p. 21)¹. También en Medellín, en el marco del 7.º *Foro Urbano Mundial* celebrado en la ciudad en el 2014, la *Corporación Región*² dedicó la 55 edición de su revista *Desde la Región* al concepto de derecho a la ciudad bajo el título: *Derecho a la Ciudad y al territorio. Una reflexión urgente* cuya motivación era la reivindicación de las clases menos favorecidas de la ciudad. Asimismo, en un número especial de la revista *Bitácora Urbano Territorial* dedicado a este concepto, Carlos A.

¹ Para los críticos del urbanismo social y, al interior de este, no se puede señalar una conexión genealógica directa con la tradición teórica asociada al derecho a la ciudad. No obstante, como se afirma aquí y como se cita, sus principales autores expresan una propensión por un urbanismo incluyente y socialmente construido. Esto último, sí afín a los postulados del derecho a la ciudad.

² La Corporación Región con asiento en la ciudad de Medellín tiene casi tres décadas trabajando por la defensa de los territorios, el trabajo colectivo, las acciones concretas y diversas, en suma, por la convivencia, la justicia, la equidad y la paz. Véase: <https://www.region.org.co/>

Torres-Tovar (2020), en su nota editorial, considera fundamental la recuperación del espacio público urbano apropiado por el capital, con el fin de garantizar la institucionalización y el uso efectivo del derecho a la ciudad. Basta con lo anterior para evidenciar cómo la recepción académica y social del derecho a la ciudad denota el dinamismo del concepto, cuya fuerza sobresale en los análisis urbanos y sociales de las ciudades de Latino América (Vélez, 2020).

En cuanto a su praxis, el concepto ha impactado en Medellín a una serie de movimientos de alcance regional y local, de los cuales han hecho parte organizaciones como la *Corporación Con-Vivamos* y la *Corporación Región*, entre otras. Dichas organizaciones tienen como fin común la reivindicación social y la lucha por la permanencia en los territorios de las comunidades afectadas por el abandono estatal, la carencia de vivienda y otros factores de riesgo.

A nivel internacional, cabe señalar que el derecho a la ciudad ha devenido en un movimiento de carácter mundial, cuyos postulados son reconocidos por Naciones Unidas (ONU) en la *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*, producto del Foro Social de las Américas (Quito, Julio 2004), el Foro Mundial Urbano (Barcelona, 2004), el Foro Social Mundial (Porto Alegre, 2005) y la Revisión previa a Barcelona (septiembre, 2005). Esta Revisión “[...] busca recoger los compromisos y medidas que deben ser asumidos por la sociedad civil, los gobiernos locales y nacionales, parlamentarios y organismos internacionales para que todas las personas vivan con dignidad en nuestras ciudades” («Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad», 2012, p. 184). Esta carta ha ampliado el marco de referencia para la defensa, reivindicación y promoción de los derechos individuales, comunitarios y sociales que supone la vida en las ciudades.

Así pues, este artículo pretende destacar la relevancia del derecho a la ciudad como concepto y guía práctica para evidenciar las problemáticas asociadas a los fenómenos urbanos contemporáneos de inequidad e injusticia social en América Latina y, en particular, en Medellín. Ya que el derecho a la ciudad: “[...] Es un concepto estratégico para los movimientos populares y para los gobiernos (locales especialmente) democráticos. Y también sintetiza una aspiración a un mundo mejor, libre, con justicia e igualdad” (Borja, 2018, citado en Vélez, 2020, p. 82).

Resulta importante señalar aquí cómo en los últimos meses debido a la crisis ocasionada por la pandemia se avivó el debate sobre la ciudad (Castro en, Vélez, 2020, p.

15). Desde *Urban Front*³, organización dirigida por el geógrafo británico David Harvey, se promovió un diálogo sobre las nuevas formas colectivas y organizacionales para las ciudades después de la Covid-19 (Urban Front, 2020). La iniciativa de Harvey consiste en atender las realidades sociales recrudescidas con esta crisis global, entre las cuales destaca la falta de acceso a los servicios de salud y la precariedad de la vivienda que, entre otras necesidades básicas insatisfechas, resaltan la injusticia e inequidad social existentes en regiones como América Latina. El diagnóstico del científico británico está acompañado de propuestas para las comunidades y los gobiernos con posibles acciones de cambio, tales como el giro hacia políticas comunitarias que fomenten el bienestar general e involucren la protección del medio ambiente. En el ámbito político económico se propone una reformulación del modelo económico capitalista neoliberal vigente, cuyas prácticas son responsables de la desigualdad e inequidad social.

Las ciudades, como se sabe, son los escenarios en los que conviven la mayoría de los seres humanos donde, según la ONU, habita cerca del 55 % de la población mundial actual. Adicionalmente, las ciudades tienen una proyección de crecer hasta un 68 % en los próximos treinta años (EFE, 2018). De allí la importancia de volver a pensar la ciudad.

Para el caso de Medellín, un primer efecto evidente de la pandemia es la agudización de la inequidad social que afecta sobre todo a los habitantes de los sectores más vulnerables, de ello da cuenta el más reciente informe de pobreza del 30 de abril de 2021 del DANE, donde Medellín aparece como la segunda ciudad en Colombia con el mayor índice de pobreza del país después de la ciudad de Manizales. Como lo revelaron los medios de comunicación locales: “el movimiento de los trapos rojos”, por ejemplo, se convirtió en una expresión social espontánea, que consistió en exhibir trozos de tela roja a las afueras de las casas, además de los llamados “cacerolazos”, por medio de los cuales las comunidades denunciaban que en sus viviendas y en el sector había carencias alimentarias (Sánchez Medina & Baum, 2020; Velásquez Gómez, 2020).

Este artículo se divide en tres partes. La primera es una genealogía del derecho a la ciudad desde su creación por Henri Lefebvre en 1968, hasta finales de siglo XX cuando es apropiado

³ Urban Front es una organización de carácter multilateral, que brinda asesoría a los gobiernos para la planeación en procesos urbanos alternativos al impacto social y ambiental provocados por el modelo neoliberal. Véase: <https://www.urban-front.com>

y desarrollo por tres autores: Manuel Castells, Edward Soja y David Harvey. La segunda evidenciará cómo durante el siglo XXI, en el contexto de América Latina, el concepto se expande y toma vida en los movimientos sociales urbanos, y cómo incorpora en el marco normativo o legislativo de varios países en América Latina. En su diversificación se mostrará cómo la recepción latinoamericana del concepto trascendió la lógica marxista de origen y fue apropiado por discursos neoliberales para fines económicos, como es el caso del Banco Mundial que habla desde el derecho a la ciudad sobre un plan de “ciudades inclusivas” y afirma que: “[...] en la actualidad, las urbes son responsables de aproximadamente el 80 % del PIB generado a nivel mundial” (Banco Mundial, s. f., párr. 2). Fenómenos como este demuestran que el derecho a la ciudad es un concepto potente y en constante reapropiación. La tercera parte abordará el devenir teórico y práctico del derecho a la ciudad durante la última década en Medellín, y cómo es empleado para pensar la realidad de inequidad e injusticia social que afecta a esta ciudad. Este artículo, en su análisis sobre el derecho a la ciudad, concluye que las apropiaciones y desarrollos expuestos no solo reafirman el valor del mismo, sino que resultan de gran utilidad para volver a pensar las actuales problemáticas de injusticia e inequidad social que vive y ha vivido históricamente América Latina –de cuya voz y acción son los movimientos sociales urbanos– escenarios donde son vigentes políticas no inclusivas que generan desigualdades sociales. En el caso de Medellín, no obstante, el reconocimiento internacional la ciudad tiene la imperante tarea de superar la inequidad e injusticia social que la continúa afectando.

I. El derecho a la ciudad: génesis y devenir de un concepto que se hace fuerte en el tiempo y el espacio

El derecho a la ciudad en la obra de Henri Lefebvre

Entre los desarrollos teóricos en geografía durante el siglo XX destacan los efectuados por autores como Friedrich Ratzel y Paul Vidal de la Blache, los cuales, al inicio del siglo, ampliaron las dos grandes vertientes de la geografía física y la humana. Ahora bien, durante la década de 1960, el advenimiento de sustanciales cambios de perspectiva en las ciencias sociales y la filosofía permearon también a la geografía. En ese contexto surgieron movimientos como el poscolonial, con una apuesta descolonizadora, que cuestionaba las supuestas “verdades universales” y destacaba el valor de los contextos particulares. Estos nuevos enfoques reorientaron la geografía tradicional hacia enfoques teóricos como el feminismo, la teología y los estudios bíblicos, las teorías sociales y de género, la crítica literaria, el arte, la poesía, la música y la arqueología (Soja, 2014, p. 46). Es en ese contexto que surge la geografía crítica, la cual se define como una geografía plural, de las minorías, una geografía vinculada a los análisis poscoloniales (De Sousa Santos, 2006), que a su vez:

[parte] de la idea de que a partir de las márgenes o de las periferias, las estructuras de poder y de saber son más visibles. De ahí el interés de esta perspectiva por la geopolítica del conocimiento, esto es, por problematizar quién produce el conocimiento, en qué contexto lo produce y para quién (Gintrac, 2013, p. 55).

Esa geografía crítica orientada por unas perspectivas reivindicativas y revisionistas se asumía, también, como una geografía de corte humanista enmarcada en el horizonte hegeliano-marxista en la voz de Henri Lefebvre. Buscaba la comprensión de la espacialidad, en particular la urbana, como una construcción social, desarrollando una idea dominante que consistía en suponer que si el espacio es de todos y para todos, entonces todos pueden y deben participar de su producción (Lefebvre, 2013). De allí que la geografía crítica, nacida en medio

de los movimientos culturales de los años sesenta, se interesara por plantear cuestiones sobre la distribución y la producción social del espacio urbano y rural.

El sociólogo y filósofo francés Henri Lefebvre (1901-1991) ha sido el pensador más representativo de esta tradición crítica de la geografía, cuyo eje de reflexión se fundó en el papel preponderante de la acción social para la transformación de las realidades sociales. En este sentido, el derecho a la ciudad se tornaría en uno de los objetivos claves de la geografía crítica urbana. Como señala Gasca-Salas (2017):

[...] el derecho a la ciudad es una reivindicación de la ciudad, al igual que una defensa de la sociedad urbana como una dirección posible de un tipo de modernidad alternativa en la que el derecho a la ciudad es, a la vez, derecho a la vida urbana y el derecho a los bienes de la civilización (p. 20).

¿Cuáles son las ideas centrales con las que Lefebvre forjaría su reflexión sobre el derecho a la ciudad? Para responder esta inquietud, resulta oportuno considerar la gestación y el lugar del derecho a la ciudad dentro de la trayectoria y el contexto intelectual de Henri Lefebvre. Entre 1968 y 1976, como confirma Morente (2020), Lefebvre escribe seis de sus obras más importantes, dentro de las cuales tematiza la idea del derecho a la ciudad.⁴ No obstante, es preciso ir un poco más atrás y considerar el hito que significó para este autor la publicación en 1942 de la “Carta de Atenas”, concebida durante los años treinta (Morente, 2020). Dicha carta es el manifiesto resultante del Congreso Internacional de Arquitectura Moderna (CIAM), llevado a cabo en 1933 y que se convirtió en un paradigma para la arquitectura urbana de Europa. Este documento sentó las bases de la ciudad contemporánea y se constituyó en el punto de partida para la tesis que Lefebvre defendería en el libro *Derecho a la ciudad*.

Para Lefebvre, La “Carta de Atenas” trazó un camino desafortunado. Ese manifiesto modernista le impuso a la ciudad una distribución espacial con fines mayoritariamente productivistas que terminaron por fracturar el tejido social. Las propuestas arquitectónicas que surgirían de allí producirían, para Lefebvre, espacios no concertados, sino impuestos.

⁴ Dichas obras son: *El derecho a la ciudad* 1968, *De lo rural a lo urbano* 1970, *La revolución urbana* 1970, *El pensamiento marxista y la ciudad* 1972, *El espacio y la política* 1976 y *La producción del espacio* 1974.

Por ello, desde su punto de vista, la ciudad contemporánea terminaría por segregar y fragmentar el tejido social en un mero “[...] lugar de consumo y consumo del lugar” (Lefebvre, 1978, p. 27). Para Lefebvre, la construcción colectiva, social, debía ser la base de la vida en la ciudad, y no la imposición de diseños preconcebidos (Lefebvre, 1976, 2013). La principal crítica que dirigía contra el modelo modernista promulgado por la Carta de Atenas radicaba en que las propuestas arquitectónicas derivadas de este estaban al servicio del capitalismo y sus intereses, y reducía la creación de espacios urbanos a “mero funcionalismo”, cuyo único fin era la productividad (Gasic, Narváez, & Quiroz, 2015; Lefebvre, 1978; Morente, 2020). Lo que advertía el sociólogo francés era que el espacio estaba ideologizado y que, en esa ideologización, la ciudad se inclinaba por las formas de producción del capitalismo que imponía el interés productivo particular por encima del bien común, excluía de la deliberación al conjunto de la población e impedía la participación de las mayorías en la construcción del espacio habitado (Lefebvre, 1978).

En este sentido, la indagación lefebvriana se podría enmarcar en la siguiente pregunta: ¿cuál es el modo de existencia de las relaciones sociales en la ciudad? En su obra se puede advertir una respuesta recurrente: a las relaciones sociales, que son constitutivas de la vida, les subyace la espacialidad. Sin la espacialidad resultan impensables la vida individual y social, justo porque ellas tienen asiento en el espacio, en el suelo. Para el sociólogo francés la espacialidad no es una abstracción, sino una experiencia material y concreta que se vive en la cotidianidad de la ciudad (Lefebvre, 1978, 2013). De allí que considere que, entre la diversidad de valores y posibilidades de la vida urbana, la vida para la producción es solo un aspecto de ésta. Lo realmente relevante en la consideración del espacio urbano es la pluralidad de relaciones sociales que se tejen en él. Por ello, distinguía entre la ciudad como “hábitat” —según la “Carta de Atenas”— y la ciudad “para habitar”. Aquella idea de habitar la ciudad, en sentido amplio, configura su concepción de apropiación y producción social del espacio: “[...] habitar es pues apropiarse y apropiarse es habitar” (Lefebvre, 1978, p. 12). Esta afirmación conduce al razonamiento según el cual no es lo mismo estar en un lugar como mero habitáculo ya dado, planeado e impuesto desde afuera, que ser parte activa de la constitución y desarrollo de esos escenarios espaciales y de la vida que es la ciudad. En esta búsqueda por la apropiación activa, Lefebvre apela en sus obras a entender la ciudad en un sentido vital e integral.

Por este motivo, Lefebvre cuestionaba prácticas y saberes como la arquitectura y el urbanismo planificador de la ciudad, cuyo efecto era la determinación de cómo debía ser la vida en la ciudad y, en particular, cuando se atribuían el rol exclusivo de conocer y determinar el uso del espacio, a propósito el autor señala: “Bajo la apariencia de racionalidad, la dominación se expresa en una cotidianidad programada donde se manipulan las necesidades y los deseos, en contradicción, siendo la publicidad, la planificación económica y el urbanismo sus herramientas más eficaces” (2013, p. 40). Además, critica a los planificadores por su mirada particularista que separa y fragmenta el espacio de la vida cotidiana porque asumen el espacio y su uso desde una visión técnica, una táctica solapada al servicio de la sociedad de consumo y del capitalismo (Baringo Ezquerro, s. f.; Gnecco Quintero, 2020; Lefebvre, 1972; Morente, 2020). Ello explica su insistencia en que la ciudad sea comprendida como una totalidad integral en la que se incluyan otras voces y miradas al debate, diseño y valoración de la espacialidad que la compone. Por ello propone la aproximación filosófica a la producción social del espacio urbano como una manera de destacar, dilucidar y potenciar otros valores y consideraciones urbanas que, bajo la aproximación funcionalista, pasan inadvertidas (Lefebvre, 1978).

Para tal propósito, evoca las categorías marxistas de “valor de uso” y “valor de cambio”, pues considera que el valor de uso, gracias al cual la vida florece en el sentido amplio de sus posibles relaciones sociales, es el valor olvidado en las reflexiones y prácticas urbanísticas de la ciudad contemporánea (Lefebvre, 1978; Morente, 2020). En su lugar, es el valor de cambio el que predomina en las ideas de ciudad modeladas por el capitalismo productivista. Por lo tanto, para la geografía crítica debía priorizarse el valor de uso en tanto permite comprender la ciudad como un lugar para la creación, a la manera de una obra de arte (Gasca-Salas, 2017; Lefebvre, 1978). Porque la ciudad es el lugar de la producción de relaciones y creaciones sociales que surgen de las emociones, deseos y valores de individuos y las colectividades.

En correspondencia con lo sostenido hasta aquí, la propuesta de Lefebvre sobre el derecho a la ciudad se podría sintetizar en tres postulados: 1. Principio filosófico y dialéctico que permite repensar la espacialidad urbana contemporánea como un sistema creativo y relacional susceptible de transformaciones, más allá de la idea de una espacialidad dada e impuesta (Lefebvre, 1978). 2. El espacio de la ciudad es por excelencia una producción social

asociada a la idea de utopía del humanismo clásico, y opuesta al impulso moderno de acumulación de riquezas (Lefebvre, 1978). El humanismo y la utopía del derecho a la ciudad reivindican la necesidad de las prácticas de ocupación del espacio, formas sociales de vida como el juego, el ocio, el esparcimiento, el disfrute estético o el contacto con la naturaleza (Gasca-Salas, 2017; Lefebvre, 1972). 3. El derecho a la ciudad, en tanto principio teórico-práctico, confirma el derecho político de las personas para participar en las deliberaciones y las actividades que dan lugar a la configuración del espacio urbano. Por eso, el derecho a la ciudad, según Lefebvre (1978): “[...] se manifiesta como una forma superior de los derechos: el derecho a la libertad, a la individualización en la socialización, al hábitat y al habitar. El derecho a la obra (a la actividad participante) y el derecho a la apropiación” (p. 159), esto es, un escenario concreto de deliberación de las personas en relación al espacio que habitan. De allí, también, que conserve en su base la reivindicación de derechos y la denuncia de injusticias espaciales por parte de la clase obrera y de las comunidades menos favorecidos de la ciudad, que no son incluidas en la deliberación ni, mucho menos, en el usufructo material del espacio urbano (Gregory et al., 2009; Lefebvre, 2013).

Recepción y desarrollo del derecho a la ciudad en Manuel Castells, Edward Soja y David Harvey

En este apartado se presentarán tres autores claves que desarrollaron y contribuyeron a la circulación e implementación del derecho a la ciudad. En primer lugar, Manuel Castells, sociólogo y economista español, autor clave para entender el tránsito del concepto de derecho a la ciudad desde España hasta América Latina y Medellín. Para Castells, la clave para los alcances del derecho a la ciudad estaría en los movimientos sociales. En segundo lugar, los geógrafos Edward Soja y David Harvey, quienes recibieron y desarrollaron la geografía crítica lefebvrina en el contexto de la academia anglosajona, desde donde también condujeron las ideas de Lefebvre hasta América Latina. Soja actualizaría el derecho a la ciudad en sus ideas sobre una justicia espacial, mientras que Harvey lo haría desde una crítica aguda al sistema capitalista neoliberal, según él, causante de las injusticias en las ciudades.

En *La cuestión urbana* (1976), Castells muestra una de las primeras reacciones al pensamiento de Lefebvre y vincula a su reflexión algunas obras de este sobre la ciudad, a

saber: *La revolución urbana, La ciudad y lo urbano, De lo rural a lo urbano* y, por supuesto, *Derecho a la ciudad*. Castells es un receptor crítico de Lefebvre, pues ve en el autor francés un sesgo ideológico y un complicado discurso terminológico. En primer lugar, para Castells, los conceptos lefebvrianos de “sociedad urbana” y “revolución urbana” están pensados como el tránsito histórico de una sociedad rural a una sociedad industrial, que por vía de la revolución conduciría a una sociedad urbana liberada. Para el autor español, esta lógica contiene un sesgo ideológico regresivo, pues introduce la visión leninista del materialismo histórico con su respectiva tesis sobre la lucha de clases, por lo cual advierte: “¿Retorno a un leninismo? ¡Jamás!” (Castells Olivan, 1976, p. 108). Y remata señalando que esta forma revolucionaria, además de improcedente, no contiene nada creativo.

La segunda crítica del sociólogo español a Lefebvre se dirige a la base de su aparato discursivo y su “abstracta construcción filosófica”, que Castells (1976) considera: “[...] lucubraciones [que] se elevan hacia regiones metafilosóficas, fuera del modesto alcance del investigador, o simplemente, de la gente enfrentada a los problemas urbanos” (pp. 110-113).

Ahora bien, más allá de sus críticas, Castells reiteradamente reconoce a Lefebvre como “una potencia intelectual y la expresión más brillante de esta ‘versión de izquierda’ de las tesis ideológicas sobre la sociedad urbana. Que es sin duda el pensamiento urbanístico de quien ha sido uno de los más grandes teóricos del marxismo contemporáneo” (Castells Olivan, 1976, p. 107). Para este, las reflexiones lefebvrianas sobre la ciudad y el derecho a la ciudad abrieron un camino para transformar y humanizar las condiciones y relaciones que se producen en el espacio urbano. En sus palabras: “[...] gran parte de la resonancia de la obra urbanística de Lefebvre le viene del papel político jugado por una crítica implacable al sistema urbanístico oficial —crítica que tuvo el coraje de abrir no se puede sino aprobar y proseguir—” (Castells Olivan, 1976, p. 115).

Castells toma entonces distancia de aquella plataforma filosófica y del sesgo leninista de Lefebvre para redirigir sus ideas reivindicativas de lo urbano y el derecho a la ciudad hacia los movimientos sociales urbanos contemporáneos, los cuales define como: “[...] una organización del sistema de los agentes sociales con el fin de producir un efecto cualitativamente nuevo sobre la estructura social” (Castells Olivan, 1976, p. 310). Lo que significa, entonces, que las transformaciones y las reivindicaciones se han de lograr en los escenarios y contextos políticos concretos y en cabeza de esta organización de agentes

sociales. Para Castells, el derecho a la ciudad, afirmado como proceso de transformación de la estructura urbana, solo es posible a través de intervenciones en el aparato político institucional o bien a través de los movimientos sociales. El redireccionamiento práctico de Castells del derecho a la ciudad hacia los movimientos sociales urbanos resulta relevante pues, como señalan Gasic *et al.* (2015) y Naranjo Giraldo (1992), fue a través de la apropiación y el levantamiento de las organizaciones colectivas y políticas comunitarias, que las ideas de Lefebvre sobre el derecho a la ciudad se hicieron un lugar central en las dinámicas y reflexiones urbanas en América Latina y, por supuesto, en Medellín.

Además de Castells, destaca a finales de los años noventa la figura de Edward Soja, decidido renovador de las propuestas de Lefebvre sobre el derecho a la ciudad. En su obra más representativa, *En busca de la Justicia Espacial*, publicada originalmente en inglés en el año 2010, ofrece una comprensión de la evolución y recepción del pensamiento de Lefebvre desde el tránsito de la geografía urbana anglosajona hasta la geografía radical. Tránsito que tuvo lugar a partir del llamado giro espacial en el contexto de la geografía anglosajona (Gintrac, 2013), nombrado así por el cambio de enfoque que experimentaron las ciencias sociales —con ellas la geografía— en el transcurso de los años ochenta a los noventa, y que propendía ofrecer forma, identidad y ubicación a las prácticas sociales concretas, más allá del análisis meramente discursivo (Quesada, 2016).

El concepto de “justicia espacial”⁵ está relacionado de manera directa con el derecho a la ciudad. Como bien lo señala el mismo Soja (2014), el derecho a la ciudad se resemantiza con la noción de justicia espacial, porque:

[...] la búsqueda de justicia espacial no debe limitarse solo a las luchas por el espacio público, tales luchas son vitales y pueden ser extendidas en muchas direcciones diferentes en la búsqueda de la justicia y el derecho a la ciudad [...]. No se necesita mucho para ver cómo las luchas locales por la justicia espacial y el derecho a la ciudad pueden conectarse con movimientos globales

⁵Además de las ideas de Lefebvre, Soja se inspira en la *Teoría de la justicia* de John Rawls, pues la espacialidad ha de ser justa, en clave de un legítimo ejercicio ciudadano y en el marco de una deliberación democrática.

por la sostenibilidad planetaria y los Derechos Humanos universales. (pp. 81-82).

Para Soja, la búsqueda de la justicia espacial conecta y comprende el mismo horizonte de las luchas por el derecho a la ciudad, pues es una idea “[...] cargada políticamente, sobre Derechos Humanos en un contexto urbano, que se creó originalmente hace más de cuarenta años por Henri Lefebvre, tal vez el filósofo y teórico urbanista espacial más creativo del siglo veinte” (Soja, 2014, p. 36). Este principio de justicia espacial está orientado a la posibilidad y necesaria aplicación de la acción deliberativa en el uso del espacio por ciudadanos activos; una ciudadanía capaz de hacer valer sus derechos en la deliberación política. Con base en el mismo principio lefebvriano del derecho a la ciudad como producción social creativa del espacio, principio al que Soja le suma la necesidad de pensarlo en el marco de la acción de los movimientos sociales que deben hacerlo realizable (2014, p. 39).

Por último, entre los continuadores de la obra de Lefebvre sobresale el geógrafo británico David Harvey. En su larga trayectoria, Harvey ratifica la idea de Castells y Soja, a saber, que Lefebvre es quien ha trazado el camino para pensar los efectos que produce en las personas el uso inequitativo del espacio en la ciudad contemporánea y la subsecuente crisis de desigualdad que ha desatado en el tiempo. En tal sentido, señala que “[...] la reivindicación —lefebvriana— era en realidad una exigencia de mirar de frente aquella crisis y crear una vida urbana alternativa menos alienada, más significativa y gozosa” (Harvey, 2013, p. 6). Al igual que Castells, Harvey toma distancia de Lefebvre respecto a su lenguaje, el cual considera una “compleja consideración filosófica, con carencias de sistematicidad”. No obstante, las ideas de Harvey avanzan, también, sobre presupuestos marxistas y afirma que “[...] la presencia de Lefebvre en su obra es sobre todo una presencia de inspiración” (Instituto de Estudios Regionales - UdeA, 2015). Igualmente, como un revisionista de la obra de Lefebvre, señala que la fuerza reciente que ha tomado el concepto de derecho a la ciudad obedece en gran medida a las acciones emprendidas por los movimientos sociales de las últimas generaciones. Son estas las que han reafirmado al concepto: “[...] lo que ha venido sucediendo en las calles, entre los movimientos sociales urbanos, es mucho más importante. El propio Lefebvre, como gran dialéctico y crítico inmanente de la vida cotidiana urbana, seguramente estaría de acuerdo” (Harvey, 2013, p. 8).

En directa relación con los postulados políticos del derecho a la ciudad, David Harvey (2013) propone pensar “la idea de bien común” y de lo público como aquello que pertenece a todos, no a unos pocos, en notable oposición a la ciudad capitalista que cercena la idea de bien común. Harvey desarrolla la idea de una revolución urbana presidida por los movimientos sociales, intelectuales, las organizaciones locales, comunitarias y regionales, una revolución que se pueda elevar a escala mundial en la lucha y la defensa del derecho a la ciudad, como él mismo lo propone desde Urban Front.

Además de la revolución urbana y las injusticias sociales, Harvey señala los efectos ambientales del capitalismo en este tiempo. De allí su afirmación “[...] nosotros, el pueblo, no tenemos otra opción que luchar por el derecho colectivo a decidir cómo reconstruir el sistema y con qué hechuras” (Harvey, 2013, p. 235). Aunque su invitación a la lucha no tiene un ánimo beligerante, como lo entendería Castells, sino una incitación a la resistencia social y comunitaria opuesta a las lógicas del capitalismo.

La obra de Harvey trasciende los planteamientos de Lefebvre en tanto parte del develamiento del modelo capitalista: “[...] pues allí donde el capitalismo devela sus crisis, allí aparece la esperanza de transformación a un mundo más equitativo” (Instituto de Estudios Regionales - UdeA, 2015). Para el geógrafo británico el aspecto “más peligroso” de ese modelo para la ciudad es “[...] el crecimiento exponencial y acumulativo sin fin y la relación del capital con la naturaleza” (Harvey, 2015, p. 29).

La apropiación y el desarrollo del derecho a la ciudad en Castells, Soja y Harvey dan cuenta de la importancia de la acción de los movimientos sociales como el principal vehículo práctico de recepción del mismo. Para los tres, la fuerza de las ideas de Lefebvre sobre el derecho a la ciudad reside en la invitación a la necesaria participación de la sociedad en sus reivindicaciones, sobre todo las relativas a la habitación creativa, sana y justa de los espacios de la ciudad. Como lo confirma Harvey (2013) “[...] hay aún mucho trabajo por hacer, pero también hay abundantes signos en los movimientos sociales urbanos de todo el mundo de que hay mucha gente, con una masa crítica de energía política, dispuesta a hacerlo” (p. 136).

II. Derecho a la ciudad en América Latina

El derecho a la ciudad en América Latina ha devenido en un ideario que se extiende a toda la región, y que se convirtió en un motor de lucha para los movimientos sociales urbanos, quienes denuncian las marcadas e históricas desigualdades existentes en esta parte del hemisferio, especialmente aquellas que tienen como eje la reivindicación de los derechos espaciales, a lo menos. De igual forma, los pueblos latinoamericanos se han unido a un interés internacional en pro del ideal de una sociedad más justa. Se habla aquí, entre otras organizaciones⁶, de la apropiación por parte de ONU-HÁBITAT (2020) de este concepto:

El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. (párr. 1)⁷.

De allí que, este apartado aportará elementos para considerar cómo el derecho a la ciudad hace su arribo y se desarrolla en el contexto de los movimientos sociales y urbanos latinoamericanos. Asimismo, se mostrará su inserción en la normatividad de varios países de la región. Como lo señalan Schiavo, Gelfuso y Vera (2017), considerar el advenimiento del derecho a la ciudad en América Latina puede ser un ejercicio complejo porque este ha sido apropiado por distintos grupos sociales y partidos políticos de manera diversa, polémica y, a

⁶ Vale decir aquí que no solo ONU-HÁBITAT ha adoptado el concepto e idearios del derecho a la ciudad. Para el siglo XXI el concepto cobró especial vigencia y avanza en su desarrollo también en el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) (Carrión & Erazo, 2016). Así mismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe —CEPAL— (2019). De otro lado, el Centro Nacional de Estrategia para el Derecho al Territorio (CENEDET) con sede en Quito, Ecuador, fundado por David Harvey. También URBAM Centro de Estudios Urbanos y Ambientales de la Universidad EAFIT en la ciudad de Medellín, Colombia. Organizaciones que comparten objetivos comunes para la región, como la necesidad de construir espacios que vinculen a las personas, espacios socialmente construidos, en los que haya justicia espacial. Así como espacios que valoren el cuidado del medio ambiente. Al respecto, no es del caso decir más en este artículo, no obstante, resultaría particularmente interesante una próxima investigación a propósito del trabajo de estas organizaciones en pro del derecho a la ciudad.

⁷ La carta por el derecho a la ciudad ha inspirado una declaración para la defensa de estos principios y su inclusión de las mujeres en América Latina. Declaración inspirada en “La carta europea de las mujeres en la ciudad”.

veces, opuesta. No obstante, es posible trazar, a lo menos, dos líneas generales para considerar su génesis, apropiación y desarrollo.

El derecho a la ciudad en los movimientos sociales urbanos en América Latina

La primera, a la luz de la historia de los movimientos sociales urbanos, y de sus luchas políticas en la región. Según José Luis Romero (1976), el periodo posterior a la crisis económica de 1929 estuvo marcado en América Latina por una denotada explosión demográfica, las ciudades duplicaron, triplicaron y hasta cuadruplicaron su número de habitantes. Dos ejemplos son: Jalisco que pasó de 299 000 a 1 500 000 habitantes entre 1940 y 1970, y Medellín que por su parte recibió más de 400 000 campesinos entre 1938 y 1968. La explicación del fenómeno se debe, en parte, al avance del desarrollo industrial en la región. La ciudad latinoamericana se convirtió pues en escenario de disputa. Como dice el mismo Romero (1976), “[...] nadie quiere renunciar a ella. Vivir en la ciudad se convirtió en un derecho, como lo señalaba Henri Lefebvre” (p. 330).

La agitada vida en la urbe se convirtió en escenario de disputa por el acceso a los beneficios de la ciudad, gracias a los movimientos sociales urbanos de los años sesenta y setenta inspirados por el éxito de la revolución cubana. Las primeras exigencias de estos movimientos sociales nacieron en el seno de los movimientos obreros y sus luchas por mejores condiciones laborales. Luego, se aplicaron a formas de acción colectiva atravesadas por el problema de la vivienda y la injusticia espacial (Minuchin, 2019).

Los movimientos sociales urbanos de los años setenta son una primera clave para la comprensión del advenimiento, apropiación y desarrollos del derecho a la ciudad en América Latina (Carrión Mena et al., 2019; Santana Rivas, 2018). Castells (1976), en *La Cuestión Urbana*, analizaba el fenómeno del movimiento social urbano chileno conocido como “el movimiento de pobladores”, pues para él se “[...] constituye y organiza en torno a la dinámica de las tres grandes corrientes políticas populares: la Unidad Popular, la Democracia Cristiana y la izquierda revolucionaria” (p. 231). Este movimiento, de gran impacto en la región, se encargó de una serie de reivindicaciones sociales: la ocupación de tierras, la autoconstrucción de viviendas y una autoorganización comunitaria de la alimentación.

Fenómeno de organización social que se extendió a todo el país y que en unión con el Frente Popular llevaría hasta la presidencia a Salvador Allende (Martínez López, 2003). Este icónico movimiento de pobladores avanza hasta nuestro tiempo, sus huellas han logrado un potente impacto en la región, hasta hoy (Cortés, 2014). En su estudio, Cortés señala la necesidad que asiste al pueblo chileno de reconsiderar el vigor de la génesis de este movimiento, y su ideario, por carácter ejemplificador del derecho a la ciudad para demandas y acciones similares en este tiempo (2014, p. 255).

Ahora bien, para las décadas de los años ochenta y noventa, las políticas gubernamentales que se aplicaron en los países de la región, fundadas en el neoliberalismo y unidas a la implementación de dictaduras militares en algunos países, condujeron al desmonte del Estado de bienestar y agudizaron en América Latina las históricas desigualdades sociales. Lo cual fortaleció en las organizaciones sociales y urbanas el ideario del derecho a la ciudad como un postulado potente para las reivindicaciones, en especial de los más necesitados (Schiavo et al., 2017).

El derecho a la ciudad en el escenario normativo latinoamericano

Otro marco de referencia para observar el derecho a la ciudad en América Latina es el normativo o legislativo en el cual se puede analizar la inclusión de dicho concepto (Schiavo et al., 2017). Al respecto, se presenta una síntesis de dichas inserciones normativas observables en algunos países de la región.

El país pionero en este tema fue Brasil, que reconoció el derecho a la ciudad en el “Estatuto de las Ciudades”:

“[...] garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana, a la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento, para las generaciones presentes y futuras”. (Congreso Nacional, 2001, art. 2.1).

Este estatuto, elaborado durante el gobierno de Luiz Inácio Lula da Silva daría lugar al Ministerio de la Ciudad y con este a un gran plan de vivienda que benefició a los más necesitados de las comunidades y barrios de ese país (Sugranyes & Mathivet, 2011).

También en la nueva *Constitución de la República de Ecuador* (2008):

Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. (art. 31).

Así mismo, el derecho a la ciudad adquirió un lugar en la *Constitución Política de la Ciudad de México* (2016):

La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. (art. 12).

Además, en Argentina, la *Ley 14449* (2013) señala que: “todos los habitantes de la Provincia tienen garantizado el derecho al uso y goce de la ciudad y de la vivienda” (art. 11).

La emergencia del derecho a la ciudad en el marco normativo de estos —y otros países de la región— se da gracias a la llegada al poder de gobiernos de avanzada progresista que buscaron concretar, por vía legislativa, una política que posibilitara la materialización de los ideales del *derecho a la ciudad*. Pero, a pesar de la inserción del derecho a la ciudad en el marco normativo de varios países de la región, el concepto permanece en pugna. Lejos de quedar limitado a meros arreglos normativos o discursivos, el derecho a la ciudad se despliega en formas opuestas de entender la participación, la producción del espacio urbano y la capacidad para experimentar arreglos socio-materiales más justos para habitar la ciudad (Schiavo et al., 2017). Pugna que se evidencia cuando su aplicación normativa queda en

manos de quienes representan su oposición ideológica: el capitalismo. Los actores políticos y económicos del capitalismo no han perdido capacidad en la región y han sabido sortear este hecho normativo e imponerse para contener o limitar las posibilidades de reivindicación que se abren. En este sentido, y como lo señala Minuchin, “[...] la institucionalización del derecho a la ciudad ha servido más para contener bajo una misma bandera una serie amplia de demandas sociales que se presentaban dispersas, que para complementar las proyecciones de emancipación con las que había emergido el concepto” (2019, p. 282). Esta crítica que anuncia Minuchin se explicita en la región con la ausencia de un programa conjunto y con la falta de enlaces más allá de las identidades o afinidades ideológicas. Entre tanto, la dinámica capitalista evidencia que su lógica va más allá de los programas de gobierno local o regional, y que se ha tornado en una forma de vida que fomenta la acumulación de capital.

Así pues, las luchas históricas en América Latina por las reivindicaciones urbano-espaciales de inicios del siglo XX encontraron en el derecho a la ciudad un motor de impulso para sus causas, de tal manera que en el siglo XXI se considera un gesta social y política su inserción en las normativas en algunos países de la región. El derecho a la ciudad ha encontrado un suelo fértil en el territorio latinoamericano y en sus gentes. Esto augura su continuidad, tanto para desarrollos teóricos y como para causas reivindicativas espaciales. Parte de ello se verá en lo que sigue, que aborda el caso de la ciudad de Medellín.

III. El derecho a la ciudad en Medellín

Como se anunció, el punto de llegada de este análisis sobre la importancia y potencia del concepto del derecho a la ciudad es su presencia e incidencia en la ciudad de Medellín. Por este motivo, en este apartado se aportarán elementos histórico-sociales para considerar el advenimiento del concepto en la ciudad. De otro lado, se explicitará cómo el derecho a la ciudad ha sido —y es— usado como un principio de acción política comunitaria por algunas organizaciones sociales que exigen una Medellín más equitativa (Toro Ortiz, 2017). Por último, se resaltarán algunos de los retos que vive la ciudad por efecto de la contradicción entre los reconocimientos internacionales y las desigualdades persistentes.

Contexto histórico del desarrollo urbano y el derecho a la ciudad en Medellín

El derecho a la ciudad en Medellín aparece en el marco de los movimientos sociales urbanos. En este sentido, los aportes de la Corporación Región resultan de gran utilidad, ya que esta organización viene analizando el fenómeno histórico de urbanización en la ciudad desde los años noventa. Igualmente, es de resaltar la presencia de los movimientos de pobladores latinoamericanos que celebraron en esta ciudad el Seminario Internacional CEHAP-PEVAL en 1986. Y, por supuesto, las posteriores referencias del concepto en la academia y en la institucionalidad, que confirman que efectivamente han sido los movimientos sociales urbanos los abanderados del derecho a la ciudad en Medellín.

De acuerdo con la Corporación Región, después de los años cuarenta Medellín recibió un significativo volumen de población proveniente del campo. Los estudios de esta organización, encabezados por la antropóloga Gloria E. Naranjo Giraldo, muestran que una buena parte de esos nuevos habitantes llegaron a la ciudad en búsqueda de oportunidades laborales. Pero dicho flujo migratorio de los años sesenta también obedeció a un fenómeno continuo de desplazamiento forzado debido a la violencia bipartidista que azotó al país desde mediados de siglo. Desplazamiento y violencia que dieron paso a guerras por el territorio, a escala local y nacional, entre guerrillas, fuerzas estatales, narcotraficantes y paramilitares (Naranjo Giraldo, 1992; Pérez Fonseca, 2018). La ciudad que encontraron quienes arribaron en búsqueda de trabajo o por desplazamiento forzado, era una ciudad escindida y desigual. Así, por ejemplo, según Jorge Orlando Melo (1997), desde la mitad de los años sesenta había una política “nefasta” que prohibía a los pobres habitar el barrio El Poblado⁸ de Medellín y les ordenaba su concentración en otros sitios de la ciudad.

Desde aquella época había una resistencia por reconocer lo que se consideraba la otra ciudad. Esos otros emplazamientos han sido los territorios de las denominadas comunas (noroccidental, nororiental, centro oriental, centro occidental o Comuna 13, entre otras). La expresión “la otra ciudad” denotaba la escisión entre la ciudad formal y la ciudad informal, entre la ciudad legal y la ciudad ilegal. Aquella ciudad, cuyo desarrollo solo se logra ver desde la distancia por quienes han habitado y habitan la periferia de la ciudad, se podía ya

⁸ El tradicional barrio El Poblado está ubicado al sur de la ciudad de Medellín donde históricamente y, hasta hoy, se han asentado las familias más pudientes de la ciudad.

empezar a percibir desde la década de los setenta, cuando los nuevos emplazamientos en las laderas empezaban a consolidarse, tal y como la lente de Gabriel Carvajal lo capturaba, mostrando los niños que observan desde lo alto un centro de Medellín que los aparta (Imagen 1).



Imagen 1. “Panorámica de Medellín”. La fotografía evoca “la otra ciudad”.
Fuente: (Carvajal, 1971, citado en Jaramillo, s. f.).

Según la profesora Gloria Naranjo, aquella población solo logró su reconocimiento en la década de los noventa y después de la presión generada por los mismos pobladores y las organizaciones sociales, quienes por medio de diversos mecanismos de lucha social lograron que sus barrios fueran reconocidos como legales e incluidos en el perímetro urbano, y con ello accedieron a beneficios como la inversión estatal (Naranjo Giraldo & Villa Martínez, 1997). Después de un proceso de varios años, iniciado en la comuna nororiental, estos nuevos habitantes de Medellín se expresan como pobladores urbanos con “derecho a la ciudad” (Calvo Isaza, 2014; Naranjo Giraldo, 1992).

No obstante, el concepto de derecho a la ciudad en Medellín ya estaba presente en el movimiento de pobladores. Pues en 1986, en el mes de abril, se llevó a cabo el cuarto Seminario Internacional CEHAP-PEVAL, bajo el título: “Pobladores: protagonistas urbanos en América Latina”. Dicho evento fue Organizado por el Centro de Estudios del Hábitat Popular

(CEHAP) y liderado por su Programa de Estudios de Vivienda en América Latina (PEVAL), una dependencia de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia existente desde 1981. En las memorias del evento se da cuenta de las luchas históricas por el derecho a una vivienda digna en Colombia, enmarcadas en el derecho a la ciudad:

[...] la perspectiva de la lucha por la vivienda es un movimiento de los barrios. Amplio, unitario y de convergencia nacional, que rebasa largamente las acciones específicas por el suelo, la casa y los servicios complementarios, y se articula a la lucha por la paz, la democracia y el derecho a la ciudad (Centro de Estudios del Hábitat popular - CEHAP, 1988, p. 134).

Estos referentes evidencian la presencia del concepto del derecho a la ciudad en Medellín durante las décadas del ochenta y el noventa. El concepto estaría llamado a cobrar mayor importancia durante siglo XXI en el seno de los movimientos sociales urbanos, tanto en sus luchas como en el logro de la inserción del derecho a la ciudad en el ideario urbano institucional de Medellín.

El derecho a la ciudad y las organizaciones sociales en Medellín

Son muchas las organizaciones sociales en Medellín y variados los intereses que representan. Es de interés en este apartado señalar algunas de estas organizaciones y sus acciones recientes –entre 2013 y hasta el presente. Tan solo en el último año 170 organizaciones rindieron cuentas públicas de sus acciones en las dieciséis comunas de la ciudad (Telemedellín, 2020).

Entre todas estas organizaciones, cabe resaltar el trabajo de algunas y su labor reivindicativa del derecho a la ciudad. Puntualmente, son de resaltar las organizaciones que se hayan en las comunas nororiental y centro oriental, que han desarrollado iniciativas tan significativas como la “Escuela Territorial de Barrios de Ladera”. Una de estas es la Corporación Con-Vivamos, una organización comunitaria de carácter popular que existe desde los años noventa y se ubica en la comuna nororiental, barrio Villa Guadalupe de la Comuna 1. Con-Vivamos promueve el fortalecimiento del movimiento comunitario y el

desarrollo local. Durante los últimos años ha desarrollado una iniciativa bajo el nombre de “Escuela Territorial de Barrios de Ladera: por la formación popular, la construcción colectiva y la incidencia”. La Escuela Territorial hace parte del Programa por la Defensa y Transformación Social del Territorio y también es co-liderada por la Mesa de Vivienda Comuna 8 y la Corporación Montanoa (Corporación Con-Vivamos, 2018)⁹. Las propuestas comunitarias, así como los proyectos que desarrollan estas organizaciones, tienen lugar en el amplio sector del “macroproyecto borde urbano rural”, al costado nororiental de Medellín, en la parte alta de las comunas 1, Popular; comuna 3, Manrique; y comuna 8, Villa Hermosa, como se observa en el mapa (Imagen 2).



Imagen 2. Mapa de influencia de la Escuela Territorial de Barrios de Ladera. Borde urbano rural, comunas: nororiental y centro oriental de la ciudad de Medellín.
Fuente: Corporación Con-Vivamos (2018, pp. 8-9).

Este borde urbano rural configura un límite habitacional entre el centro y la periferia de la ciudad. El grueso de su población está allí en razón de sus necesidades de vivienda. Además, la mayoría de las personas, por efecto del desplazamiento forzado, son provenientes de otras regiones del país, de otros municipios o, inclusive, de otras comunas de la ciudad.

⁹ Este interesante ejercicio de ciudadanía y de acción por el derecho a la ciudad ha sido documentado en video, véanse: <https://bit.ly/2Nxada3>; <http://bit.ly/3pEF8ON>

Por tal razón, las condiciones de vida en este sector han sido históricamente precarias y con escasa inversión estatal (Zapata, 2014). Además de las notorias carencias habitacionales y alimentarias, la pendiente de la montaña resulta un riesgo para sus pobladores. Frente a esta realidad, la “Escuela Territorial de Barrios de Ladera” orientó su labor hacia:

[...] la construcción colectiva de propuestas que permitan pensar en un modelo alternativo de ciudad que facilite el mejoramiento integral de los barrios de ladera, la gestión comunitaria de riesgos y la gestión de riesgo de desastres, el derecho de permanencia en el territorio. Además, para preparar la incidencia comunitaria en la agenda pública, la planeación del desarrollo y el ordenamiento territorial de Medellín. (Corporación Con-Vivamos, 2018, p. 10).

Este valioso trabajo tiene como uno de sus principios de acción el derecho a la ciudad, así como un slogan que reza: “La ciudad no nos recibió, nos recibió la montaña” (Corporación Con-Vivamos, 2018, p. 15). Así que, asidos al territorio, han logrado unirse en el desarrollo de sus propios planes de gestión del riesgo, y han adelantado un trabajo comunitario para afirmarse en la ciudad y empoderarse del espacio.

A este respecto, el año 2014 es un interesante punto de referencia para considerar el trabajo conjunto de las organizaciones sociales y su lucha por el derecho a la ciudad. Durante ese año, entre el 5 y el 11 de abril, se llevó a cabo en Medellín el Foro Urbano Mundial, gracias a los reconocimientos en materia de desarrollo urbano obtenidos por esta ciudad en los últimos tiempos. Dado que ese Foro no representaba los intereses de los sectores populares, se celebró, entre el 6 y el 9 de abril, un evento paralelo y contestatario en el campus de la Universidad de Antioquia: el Foro Social Urbano Alternativo y Popular («Declaración política Foro Social Urbano Alternativo y Popular - FSUAP. ¡Construyamos Ciudades Para la Vida Digna!», 2014) (Ver Imágenes 3 y 4). Entre los distintos actores con auténtica

vocación social y comunitaria que participaron estaba la Alianza Internacional de los habitantes (IAI).¹⁰

El Foro alternativo desarrolló dos mesas de trabajo y una de ellas tuvo como eje central el derecho a la ciudad. Alrededor de este eje resonaron las demandas —recurrentes— de políticas de vivienda digna para los sectores más desprotegidos y, por supuesto, dotación de servicios esenciales para estas comunidades. La gran conclusión del encuentro fue que se debía avanzar hacia la formación de sujetos políticos que asumieran de manera efectiva el derecho a transformar la ciudad, acorde con los intereses, la cultura y la identidad de sus habitantes.



Imagen 3. La pancarta de la Corporación Con-Vivamos encabeza la Marcha Carnaval, al cierre del Foro Urbano Alternativo y Popular. Fuente: Corporación Con-Vivamos.



Imagen 4. Marcha Carnaval al cierre del Foro Urbano Alternativo y Popular. Fuente: Universidad de Antioquia (2014).

Además su activa participación en el marco de ambos foros, organizaciones sociales de Medellín publicaron su propia declaración llamada “Declaración. Diálogos cruzando el campo y la ciudad en Medellín”. Como lo reivindica su consigna, estas organizaciones proponían un horizonte claro: “Por el derecho a la ciudad, la defensa de nuestros territorios y la vida digna” (2014). Ahora bien, el asunto no se restringió a meras declaraciones y consignas, sino que las organizaciones sociales, además de los programas que continuaron

¹⁰ IAI por sus siglas en inglés: International Alliance of Inhabitants. Se trata de una organización internacional que dentro de sus objetivos considera la construcción de otro mundo posible a partir de la consecución de los derechos a la vivienda y la ciudad. Véase: <https://www.habitants.org>

desarrollando con sus comunidades, lograron la inserción del derecho a la ciudad como un principio normativo dentro del Plan de Ordenamiento territorial (POT) de la ciudad de Medellín:

El Derecho a la Ciudad. Como la posibilidad de instaurar el sentido de “ciudad para todos”, la vida digna y el auto reconocimiento de cada uno como parte de ella. Un desarrollo territorial garante de los derechos individuales y colectivos, el desarrollo humano integral, la dignidad humana, el acceso a los recursos, bienes y servicios de la ciudad para que sea esta el escenario de encuentro, sin ninguna discriminación, para la construcción de la vida colectiva. (Concejo de Medellín, 2014, pp. 4-5).

Una de las constantes exigencias de las organizaciones sociales ha sido una política de protección a moradores, que suponga una visión de ciudad diferente a la existente. Es decir, una visión de ciudad que se construya desde la sociedad y para la sociedad. En el marco de esta lucha, durante el año 2017 la alcaldía de Medellín suscribió un documento macro con el fin de atender a esta demanda social, titulado “Formulación de la política pública de protección a moradores, actividades económicas y productivas: proceso y resultados” (Alcaldía de Medellín, 2017). Este documento, al igual que el POT DE 2014, reconoce el derecho a la ciudad como un principio orientador.

Cabe señalar que más allá de las luchas, gestas y recientes logros de las organizaciones sociales y las comunidades que representan, la carencia material, la ausencia de Estado y la institucionalidad en los territorios periféricos sigue siendo una constante (Carvajal Cano & Velásquez Castañeda, 2019; Mesa Duque et al., 2018).

Medellín: entre el reconocimiento internacional y la demanda local

En los últimos años la ciudad de Medellín ha sido ampliamente reconocida a nivel internacional, regional y local: en el 2013 como la ciudad “más innovadora del mundo” por el Urban Land Institute, donde compitió con Nueva York y Tel Aviv. Luego, en 2016, obtuvo el premio Lee Kuan Yew World City Prize, considerado el máximo galardón del urbanismo en el mundo, equivalente al premio nobel para una ciudad. Como parte de este

reconocimiento, a la ciudad de Medellín se le otorgó el honor de ser la sede de la décima Cumbre Mundial de Ciudades, la cual se llevó a cabo en julio de 2019. En el 2020 fue elegida como la mejor ciudad Destino de Escapada Urbana Líder en América del Sur. Además, en el campo de la tecnología, fue calificada como “la ciudad más inteligente” de América Latina. Y en cuanto a su desarrollo urbano, aprobó ante el gobierno colombiano, la construcción de otro gran proyecto de transporte como lo es el “Metro Ligero de la 80”, así como su sexto metro cable urbano, que entrará en funcionamiento en 2021.

Sin embargo, en oposición a los reconocimientos internacionales y al desarrollo urbanístico, Medellín es, desde el punto de vista de los movimientos sociales, una ciudad que no asume sus necesidades reales y exigencias históricas. Lo cual se colige de las investigaciones y demandas adelantadas por dichos movimientos, como se expuso anteriormente. Demandas que han trascendido la escala local, como evidencian los análisis del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), el cual señala a Medellín como una ciudad que victimiza a sus moradores con sus procesos de desarrollo. En la siguiente gráfica, se muestran, por ejemplo, la cantidad de habitantes de sectores de la ciudad obligados al desplazamiento a causa de los proyectos urbanísticos de la ciudad (Imagen 5).

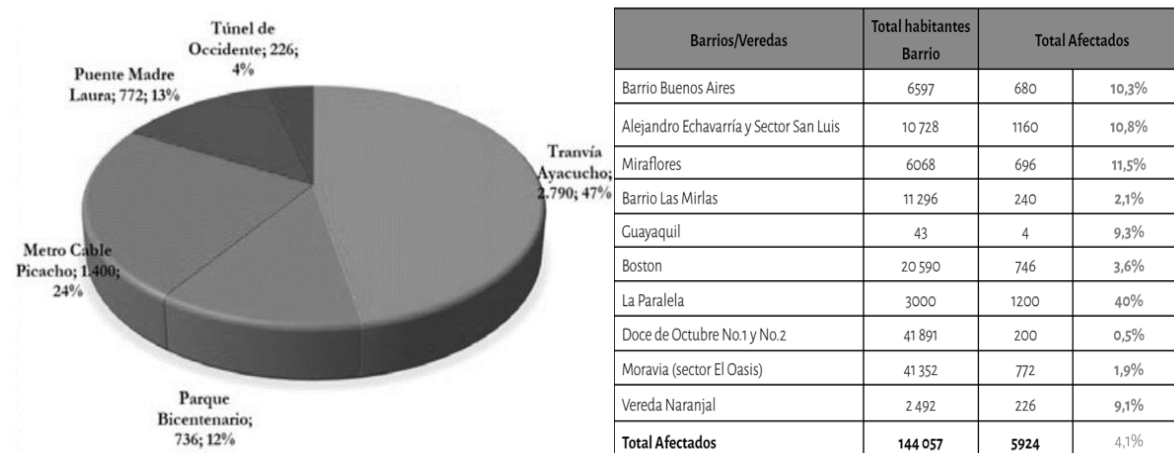


Imagen 5. La gráfica y la tabla hacen parte del estudio realizado por la CLACSO sobre este fenómeno en la ciudad de Medellín.

Fuente: Mesa Duque *et al.* (2018, pp. 140-141).

Para las organizaciones sociales los grandes megaproyectos son planeados, ejecutados e impuestos verticalmente, con un autoritarismo que va de arriba hacia abajo y,

por tanto, no representan la ciudad que ellas defienden. Es decir, no se encarnan en esos proyectos un desarrollo que incluya políticas claras de protección a sus moradores (Zapata, 2015).

El futuro de Medellín, como resulta evidente, anuncia que su desarrollo urbano a través de megaproyectos continuará. Como lo demuestra la intención de aplicar en algunos sectores unos “Planes Parciales”, los cuales, desde el punto de vista gubernamental, son:

[...] un instrumento de planificación intermedia mediante el cual se diseña la configuración de espacios públicos y privados, que permitirán la aplicación de los instrumentos de gestión y ejecución asociada, con el fin de desarrollar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial en sectores específicos de la ciudad. (Alcaldía de Medellín, s. f.)

Pero, para las comunidades y sus organizaciones sociales se trata de una propuesta de ciudad elaborada al margen de ellos, que desarticula el tejido social, altera las economías locales y desconoce las particularidades socioculturales de las comunidades. Entre los seis Planes proyectados por la alcaldía se destaca, a manera de ejemplo, el anunciado para el barrio Moravia (Imagen 7). Como se observa en la Imagen 8, —el render del proyecto urbano propuesto por la municipalidad— este sería el equipamiento urbano que se pretende en este sector¹¹. Claramente, la comunidad no comparte esta perspectiva de intervención, pues va en detrimento del tejido social que tanto valoran; de una economía local construida a pulso por cerca de 60 años de historia. Historia propia, única y cuyas bases son la vida comunitaria, la sus acciones colectivas y una cultura propia que buscan proteger.

¹¹ El caso de Moravia no solo es relevante en el ámbito local, este ha trascendido al ámbito internacional; documentado en un reciente webinar en una alianza colombo brasilera (Urbam EAFIT - Insper (Institute of Education and Research). Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=jhEoRAHqwKs>



Imagen 7 y 8. A la izquierda: el tejido social, la vida en la calle, un modelo de economía con más de sesenta años de tradición. A la derecha: parte del render que se proyecta en el Plan Parcial Municipal.

Fuente: Urban Universidad EAFIT (2020).

En cambio, las organizaciones sociales de la ciudad demandan otro modelo de intervención, como lo es el “mejoramiento Integral de Barrios” (Velásquez-Castañeda, 2013). Un modelo de intervención urbana que dio gran prestigio a la ciudad entre los años 1994 a 2011 pero, que fue dejada de lado en el tiempo. Se habla aquí de una normativa de la ciudad de Medellín del año 2009, esto es, la Resolución 0065, que en su formulación sobre el Mejoramiento Integral de Barrios señalaba:

El modelo parte de reconocer la comunidad allí asentada como motor para el mejoramiento integral de ese territorio, propiciando su participación, el fortalecimiento de los lazos comunitarios y la gestión para la construcción del hábitat, en la búsqueda de un ordenamiento democrático e incluyente. (Alcaldía de Medellín, 2009, art. 7).

Así pues, desde las organizaciones sociales, se rechaza la política de los Planes parciales, los cuales consideran, desarticuladores del tejido social y económico, irruptores de sus historias locales y, sobre todo por su carácter impositivo. La siguiente grafica expresa, desde el horizonte del derecho a la ciudad, lo que los movimientos sociales consideran una política acertada de intervención urbana.

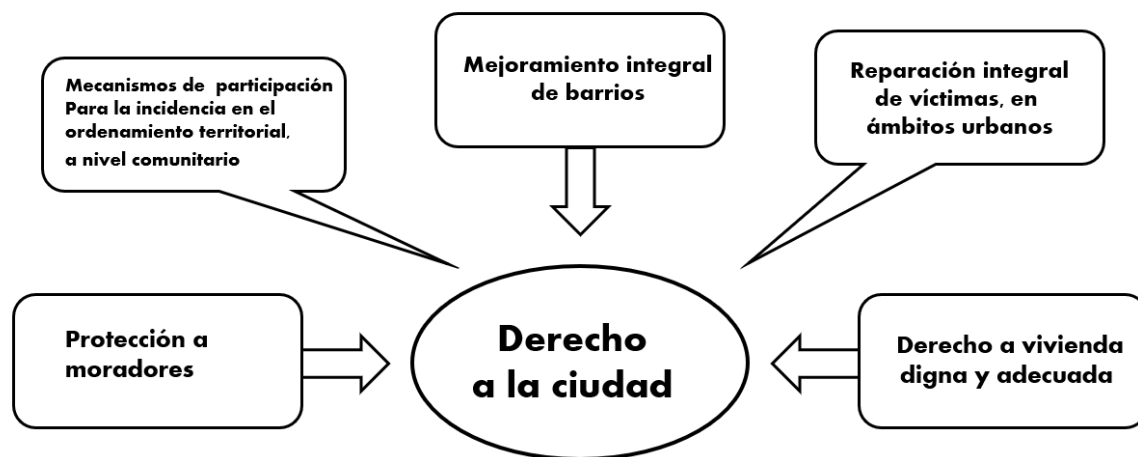


Imagen 9. Concepción de los movimientos sociales urbanos de Medellín sobre una política realmente integral de intervención urbana para sus territorios.

Fuente: adaptado de Zapata (2015).

El debate sobre el caso de Moravia está puesto sobre la mesa (Concejo de Medellín, 2019). Los líderes sociales, las organizaciones, un sector de la academia y algunos concejales esperan una solución favorable en beneficio de esta comunidad¹².

Ahora bien, como lo evidencia lo sostenido hasta acá, la Medellín de ayer y la de hoy se sigue presentando en el exterior como una sola ciudad ejemplar. Pero, en realidad, se trata de dos ciudades: la ciudad del desarrollo y la ciudad de las desigualdades sociales. Hoy, como en los años sesenta, sus elites se resisten a reconocer a los pobladores que habitan más allá del sur y del centro de la ciudad. Hoy persisten la exclusión social y la inequidad. La ciudad avanza en sus desarrollos y acumula reconocimientos, mientras los marginados, los pobladores de “la otra ciudad”, continúan de la mano de los movimientos sociales urbanos trabajando para que Medellín sea una la ciudad de todos y para todos.

Conclusiones

Con la revisión aquí realizada sobre el devenir del derecho a la ciudad, desde su primera formulación por Henri Lefebvre en 1968, hasta las reformulaciones de carácter

¹² La Universidad EAFIT, a través de Urbam, el actual concejal Daniel Carvalho, organizaciones internacionales y líderes locales y de la ciudad han acompañado este proceso en respaldo de la comunidad de Moravia.

pragmático que le imprimieron Manuel Castells, Edward Soja y, por supuesto, David Harvey, evidencia la actualidad y pertinencia de este concepto. Al mostrar la recepción y travesía del derecho a la ciudad por América latina, se explicitaron las marcadas e históricas desigualdades de esta región de la mano de los movimientos sociales y urbanos, quienes se lo apropiaron y llevaron a la acción. Esta apropiación social, que ya tenía su germen en las luchas urbanas de inicios del siglo XX, fue retomada por el movimiento de pobladores, que cobró fuerza en Chile durante los años setenta, y que se expandió a toda la región hasta llegar a Medellín. Como se mostró, las reivindicaciones del movimiento de pobladores tomaron fuerza y se plasmaron a la postre en la normativa y vida política de varios países de la región. Sin embargo, la inserción del derecho a la ciudad en el orden legislativo no ha sido suficiente porque el interés capitalista ha impedido aspectos de su materialización. Pero, más allá de las dificultades, las reivindicaciones siguen su marcha gracias a los movimientos sociales urbanos que continúan trabajando por una América Latina más justa y equitativa.

En cuanto a la ciudad de Medellín, la desigualdad y la inequidad social no han sido superadas, aun cuando la ciudad ostenta prestigiosos reconocimientos internacionales en materia urbanística y, actualmente, adelanta importantes proyectos de desarrollo urbano, económico y político. La superación de estas problemáticas representa uno de los mayores retos para la política institucional y para las organizaciones sociales que, si consiguieran trabajar en conjunto, podrían hacer de Medellín una ciudad que le apuesta al desarrollo futuro, sin sacrificar a las comunidades y sin agudizar la desigualdad existente, que la actual pandemia ha empeorado.

De lo anterior, entonces, cabe destacar que a partir del concepto del derecho a la ciudad se ha reactivado el análisis de la ciudad de nuestro tiempo, al interior de una sociedad que se precia de su cultura democrática y sus derechos. A nuestra sociedad presente le resulta reprochable que la espacialidad no sea objeto de unas construcciones y reconstrucciones fruto del consenso y del interés de sus habitantes. De ahí el énfasis y la relevancia actuales de las tesis de Lefebvre para que la espacialidad sea una construcción social y que la construcción de las ciudades sea objeto de consensos sociales. La institucionalidad de nuestro tiempo debe superar la escasa legislación o la incapacidad política para materializar y garantizar de manera efectiva el derecho a la ciudad para quienes la habitan, yendo más allá de meras enunciaciones.

Finalmente, cabe señalar que, a pesar de las posibles dificultades terminológicas o ideológicas iniciales señaladas por sus críticos, el derecho a la ciudad avanza conceptualmente y no se ha detenido en su interés y pertinencia para la agenda de la política urbana. Su historia muestra cómo el derecho a la ciudad toma fuerza cada vez mayor en los movimientos sociales urbanos, estos se han visto fortalecidos por la potencia de su principio de acción y, a la vez, estos han potenciado su ideal reivindicativo originario. Por lo tanto, el derecho a la ciudad representa, desde su formulación y hasta hoy, una fuerza movilizadora, inspiradora y útil para denunciar y enfrentar las desigualdades e inequidades que viven millones de seres humanos en Medellín, en América Latina y en el mundo. Como hoy se anuncia, se promueve y se anhela en un mundo de pospandemia: nuestro relacionamiento con el mundo debe cambiar. Los cambios deben propender por espacios, lugares, entornos sostenibles, equitativos e incluyentes.

Referencias

- Alcaldía de Medellín. (s. f.). Planes parciales. Recuperado 22 de febrero de 2021, de medellín.gov.co website: <http://bit.ly/2NuqmwU>
- Alcaldía de Medellín. (2009, febrero 18). *Resolución n.º 00065. Por la cual se Legalizan y se Regularizan Urbanísticamente los barrios La Sierra, Villa Lilliam, Villa Turbay, Las Estancias, Juan Pablo II, Ocho de Marzo y Barrios de Jesús, ubicados en parte de los polígonos Z3 – MI – 4, Z3 – CN3 –*. Recuperado de <https://bit.ly/37ltyl3>
- Alcaldía de Medellín. (2017). *Formulación de la política pública de protección a moradores, actividades económicas y productivas: proceso y resultados* (1.ª ed.; A. Rincón Patiño, Ed.). Recuperado de <https://bit.ly/2N3DZTH>
- Banco Mundial. (s. f.). *Ciudades inclusivas*. Recuperado de <http://bit.ly/3dEAnIE>
- Baringo Ezquerro, D. (s. f.). La tesis de la producción del espacio en Henri Lefebvre y sus críticos: un enfoque a tomar en consideración. *Quid 16*, (3), 119-135. Recuperado de <http://bit.ly/3u4XuvI>
- Calvo Isaza, O. (2014). Hacia una historia intensa de Medellín. *Estudios Políticos*, (44), 77-85. Recuperado de <http://bit.ly/3ppikCI>
- Carrión, F., & Erazo, J. (2016). *El derecho a la ciudad en América Latina. Visiones desde la política* (1.ª ed.). México: UNAM.
- Carrión Mena, F., Dammert-Guardia, M., Borja, J., Ziccardi, A., Cockburn, J. C., Coulomb, R., ... Vilela, M. (2019). *Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina* (1.ª ed.; F. Carrión Mena & M. Dammert-Guardia, Eds.).

Recuperado de www.flacsoandes.edu.ec

Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. (2012). *Revista paz y Conflictos*, (5), 184-196. Recuperado de <https://bit.ly/2ZqgNI0>

Carvajal Cano, S., & Velásquez Castañeda, C. (2019). Acciones colectivas del Movimiento por la defensa del territorio y la vida digna de la Comuna 8 de Medellín. *Kavilando*, 11(1), 17-34. Recuperado de <http://bit.ly/2Nwkoel>

Castells Olivan, M. (1976). *La cuestión urbana*. Barcelona: Siglo XXI Editores.

Centro de Estudios del Hábitat popular - CEHAP. (1988). Los pobladores: protagonistas urbanos en América Latina. *Universidad Nacional de Colombia*. Recuperado de <https://bit.ly/3u3r70l>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL. (2019). *Panorama Social de América Latina* (1.ª ed.). Recuperado de <https://bit.ly/37mCPtp>

Concejo de Medellín. (2014, diciembre 17). Acuerdo n.º 48. Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias. *Gaceta oficial* n.º 4267. Recuperado de <https://bit.ly/3rY781e>

Concejo de Medellín. (2019, junio 22). Acta 674 junio 22 de 2019. [Video]. *YouTube*. Recuperado de <https://bit.ly/3bfAuBl>

Congreso Nacional. (2001, julio 10). *Ley n.º 10.257. Estatuto da cidade*. Recuperado de <https://bit.ly/2OBVUB4>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial* n.º 449. Recuperado de <https://bit.ly/2ZqHSEy>

Constitución Política de la Ciudad de México. (2016). Constitución Política de la Ciudad de México. *infocdmx.org.mx*. Recuperado de <https://bit.ly/37yQCNh>

Corporación Con-Vivamos. (2018). *Escuela territorial de barrios de ladera: Por la formación popular, la construcción colectiva y la incidencia. Documento de sistematización 2018*. Recuperado de <https://bit.ly/3arLpc1>

Cortés, A. (2014). El movimiento de pobladores chilenos y la población La Victoria: ejemplaridad, movimientos sociales y el derecho a la ciudad. *EURE. Revista latinoamericana de estudios urbanos y regionales*, 40(119), 239-260.

DANE. (abril 30 de 2021) Pobreza y desigualdad. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>

De Sousa Santos, B. (2006). *Conocer desde el Sur Para una cultura política emancipatoria* (1.ª ed.). Recuperado de <https://bit.ly/2LXRROJ>

Declaración. Diálogos cruzando el campo y la ciudad en Medellín. (2014, julio 26). Recuperado de <http://bit.ly/3aFdOvn>

- Declaración política Foro Social Urbano Alternativo y Popular - FSUAP. ¡Construyamos Ciudades Para la Vida Digna! (2014, abril 9). *Comosoc.org*. Recuperado de <http://bit.ly/3qyIFzh>
- Echeverri Restrepo, A., & Osorni, F. M. (2010). Informalidad y urbanismo social en Medellín. En M. Hermelin Arbaux, A. Echeverri Restrepo, & J. Giraldo Ramírez (Eds.), *Medellín: Medio Ambiente, Urbanismo y Sociedad* (1.ª ed., pp. 130-152). Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- EFE. (2018, mayo 16). La ONU calcula que el 68 % de la población mundial será urbana en 2050. *Agencia EFE*. Recuperado de <http://bit.ly/2ZkK1lk>
- Gasca-Salas, J. (2017). Henri Lefebvre y el derecho a la ciudad: Exégesis desde sus «Tesis sobre la ciudad». *Bitacora Urbano Territorial*, 27(2), 19-26. <https://doi.org/10.15446/bitacora.v27n2.63039>
- Gasic, I., Narváez, A., & Quiroz, R. (2015). *Reapropiaciones de Henri Lefebvre: crítica, espacio y sociedad urbana* (1.ª ed.). Recuperado de <https://bit.ly/3s0xPm6>
- Gintrac, C. (2013). Las aportaciones de la geografía radical y la geografía crítica anglosajona a la teoría urbana. *Urban*, (06), 53-61. Recuperado de <http://bit.ly/3bc3v15>
- Gnecco Quintero, C. (2020). El derecho a la ciudad. La ciudad hacia el derecho: una mirada desde las actuaciones urbanísticas de la Bogotá humana. [tesis de doctorado, Universidad Libre de Colombia]. *Repositorio institucional Unilibre*. . Recuperado de <https://bit.ly/3qwDVua>
- Gregory, D., Johnston, R., Pratt, G., Watts, M. J., & Whatmore, S. (2009). *The Dictionary of Human Geography* (5.ª ed.). Singapore: Wiley-Blackwell.
- Harvey, D. (2013). *Ciudades rebeldes: del derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Madrid: Akal.
- Harvey, D. (2015). *Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador.
- Insper (Institute of Education and Research), (2021, marzo 09). [Video]. *YouTube*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=jhEoRAHqwKs>
- Instituto de Estudios Regionales - UdeA. (2015, febrero 18). Cátedra Hernán Henao Delgado con David Harvey [español]. [Video]. *YouTube*. Recuperado de <https://bit.ly/3tZqp4a>
- Jaramillo, R. L. (s. f.). Autobiografía del pueblo. *Centromedellin.co*. Recuperado de <http://bit.ly/3s0CQuJ>
- Jiménez Pacheco, P. (2016). Claves epistemológicas para descifrar el derecho a la ciudad de Henri Lefebvre. *Estoa*, 5(8), 21-28. Recuperado de <http://bit.ly/3dxJ3KX>
- Lefebvre, H. (1972). *La revolución urbana*. Barcelona: Alianza Editorial.
- Lefebvre, H. (1976). *Espacio y política: el derecho a la ciudad II* (1.ª ed.). Barcelona:

Ediciones Península.

- Lefebvre, H. (1978). *El derecho a la ciudad* (4.^a ed.). Barcelona: Península.
- Lefebvre, H. (2013). *La producción del espacio*. Madrid: Swing Libros.
- Martínez López, M. (2003). Los movimientos sociales urbanos. Un análisis de la obra de Manuel Castells. *Revista internacional de Sociología*, 61(34), 81-106. Recuperado de <http://bit.ly/2Ngu5On>
- Melo, J. O. (1997). Espacio e historia en Medellín. *jorgeorlandomelo.com*. Recuperado de <https://bit.ly/3kb5mXO>
- Mesa Duque, N., Londoño Díaz, D., Insuasty Rodríguez, A., Sánchez Calle, D., Borja Bedoya, E., Valencia Grajales, J. F., ... Pino Franco, Y. A. (2018). *Víctimas del desarrollo en Medellín: progreso y moradores en disputa* (1.^a ed.). Recuperado de <https://bit.ly/2ZwoXYV>
- Minuchin, L. (2019). De la demanda a la prefiguración. Historia del derecho a la ciudad en América Latina. *Territorios*, (41), 271-294. Recuperado de <http://bit.ly/3jZxbT1>
- Morente, F. (2020). El retorno a Lefebvre. Ciudad, posibilidad, totalidad. *Bitacora Urbano Territorial*, 30(1), 27-37. <https://doi.org/10.15446/bitacora.v30n1.68207>
- Naranjo Giraldo, G. E. (1992). *Medellín en zonas: monografías* (1.^a ed.). Medellín: Corporación Región.
- Naranjo Giraldo, G. E., & Villa Martínez, M. I. (1997). *Entre luces y sombras. Medellín: espacio y políticas urbanas* (1.^a ed.; L. Carvajal G., Ed.). Recuperado de <https://bit.ly/2Zq19WJ>
- ONU-HABITAT. (2020, febrero 24). Componentes del Derecho a la Ciudad. [onuhabitat.org.mx](http://bit.ly/3bIwVUT). Recuperado de <http://bit.ly/3bIwVUT>
- Pérez Fonseca, A. L. (2018). Las periferias en disputa. Procesos de poblamiento urbano popular en Medellín. *Estudios Políticos*, (53), 148-170. Recuperado de <http://bit.ly/3rUOkQy>
- Quesada, F. (2016). El giro espacial. Conquista y fetiche. *Revista europea de investigación en arquitectura - REIA*, (5), 153-170. Recuperado de <https://bit.ly/3puyc6z>
- Romero, J. L. (1976). *Latinoamérica: las ciudades y las ideas* (1.^a ed.). México: Siglo XXI editores.
- Sánchez Medina, L. A., & Baum, M. (2020, mayo 20). Se trata de estructuras, no de ayuda. Asentamientos informales y la desigualdad de la pandemia en Medellín, Colombia. *Region.org*. Recuperado de <http://bit.ly/3u76UXA>
- Santana Rivas, L. D. (2018). Introducción a los metromarxismos geográficos latinoamericanos: perspectivas sobre la ciudad, lo urbano y la urbanización. *Cuadernos de Vivienda y Urbanismo*, 11(22). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cvu11-22.imgl>
- Schiavo, E., Gelfuso, A., & Vera, P. (2017). El derecho a la ciudad. Una mirada desde

- América Latina. *Cadernos Metrópole*, 19(38), 299-312. <https://doi.org/10.1590/2236-9996.2017-3812>
- Senado y Cámara de Diputados. (2013, enero 9). *Ley 14449. Ley de acceso justo al hábitat*. Recuperado de <https://bit.ly/3s1FNv7>
- Soja, E. W. (2014). *En busca de la justicia espacial* (1.^a ed.). España: Tirant lo Blanch.
- Sugranyes, A., & Mathivet, C. (Eds.). (2011). *Ciudades para tod@s: por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias* (2.^a ed.). Recuperado de <https://bit.ly/3sdPCX9>
- Teled Medellín. (2020, octubre 25). 170 organizaciones sociales en Medellín rindieron cuentas públicas. [Video]. *YouTube*. Recuperado de <https://bit.ly/2NnIc4O>
- Toro Ortiz, D. A. (2017). Urbanismo Social y justicia espacial: Análisis de los Proyectos Urbanos Integrales de Medellín en relación con el «Modelo Barcelona». [Tesis maestría, *Universitat de Barcelona*]. *Depòsit Digital UB*. Recuperado de <https://bit.ly/37nZ1TK>
- Torres-Tovar, C. A. (2020). Materialización del derecho a la ciudad. *Bitacora Urbano Territorial*, 30(1), 7-14. <https://doi.org/10.15446/bitacora.v30n1.83788>
- Universidad de Antioquia. (2014). *Construyamos ciudades para la Vida Digna. Foro social urbano alternativo y popular*.
- Urban Universidad EAFIT. (2020). Curso Urbanismos Social en Tiempos de Crisis: ¿Cómo construir Territorios más Justos? Escuela de Verano Julio – agosto de 2020. [Presentación de diapositivas].
- Urban Front. (2020, mayo 1). A Call for New Organizational and Collective Forms for Cities After COVID-19 with David Harvey. [Video]. *YouTube*. Recuperado de <https://bit.ly/37iuXJ5>
- Velásquez-Castañeda, C. A. (2013). Intervenciones estatales en sectores informales de Medellín. Experiencias en mejoramiento barrial urbano. *Bitácora Urbano Territorial*, 23(2), 139-146. Recuperado de <https://bit.ly/3rUWhoS>
- Velásquez Gómez, R. (2020, abril 24). La otra Medellín... y con hambre. *elcolombiano.com*. Recuperado de <http://bit.ly/3uhNPBZ>
- Vélez, F. (2020). *Sobre el derecho a la ciudad. Textos esenciales* (1.^a ed.; D. G. Cuevas Padilla, Ed.). Recuperado de <https://bit.ly/3asvni8>
- Zapata, J. F. (2014, julio). Derecho a la ciudad en Medellín. Entre contradicciones, contrastes y desigualdades (Nororientales Alianza de planes de las comunas, Ed.). *Sumapaz.org*. Recuperado de <https://bit.ly/2NyCByX>
- Zapata, J. F. (2015, septiembre 9). Apuntes sobre una política de protección a moradores para Medellín. *Sumapaz.org*. Recuperado de <https://bit.ly/3u87TXp>